

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 234



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año
29 de septiembre de 2009

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 234/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2009/C 234/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	5

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 234/03	Tipo de cambio del euro	6
---------------	-------------------------------	---

ES

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión

2009/C 234/04	Convocatoria de propuestas — EACEA/19/09 — MEDIA 2007 — Apoyo a la distribución internacional de películas europeas — el Plan «selectivo» 2010	7
---------------	--	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2009/C 234/05	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de glifosato originario de la República Popular China	9
---------------	---	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2009/C 234/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5584 — Belgacom/BICS/MTN) ⁽¹⁾	14
---------------	---	----

OTROS ACTOS

Comisión

2009/C 234/07	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	15
---------------	--	----

2009/C 234/08	Publicación de un solicitud según el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	18
---------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 234/01)

Fecha de adopción de la decisión	5.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 434/08
Estado miembro	Polonia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Programa pomocy publicznej na budowę instalacji do wytwarzania biokomponentów i biopaliw ciekłych w ramach Programu Operacyjnego Infrastruktura i Środowisko
Base jurídica	Rozporządzenie Ministra Gospodarki w sprawie udzielania pomocy publicznej na budowę instalacji do wytwarzania biokomponentów i biopaliw ciekłych; Ustawa z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki rozwoju (Dz.U. nr 277, poz. 1658 oraz z 2007 nr 140, poz. 984); Program Operacyjny Infrastruktura i Środowisko, K (2007) 6321 z dnia 7 grudnia 2007 r.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 306 millones PLN
Intensidad	50 %
Duración	Hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Instytut Paliw i Energii Odnawialnej ul. Jagiellońska 55 03-301 Warszawa POLSKA/POLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	5.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 435/08
Estado miembro	Polonia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Program pomocy publicznej na budowę i przebudowę sieci dystrybucyjnej gazowej oraz prawidłowego funkcjonowania systemu dystrybucyjnego gazowego w ramach Programu Operacyjnego Infrastruktura i Środowisko
Base jurídica	Rozporządzenie Ministra Gospodarki w sprawie udzielania pomocy publicznej na inwestycje w zakresie budowy i przebudowy sieci dystrybucyjnej gazowej oraz prawidłowego funkcjonowania systemu dystrybucyjnego gazowego; Ustawa z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki rozwoju (Dz.U. nr 277, poz. 1658 oraz z 2007 nr 140, poz 984); Program Operacyjny Infrastruktura i Środowisko, K (2007) 6321 z dnia 7 grudnia 2007 r.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 666 millones PLN
Intensidad	50 %
Duración	Hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Instytut Nafty i Gazu ul. Lubicz 25a 31-503 Kraków POLSKA/POLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	5.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 436/08
Estado miembro	Polonia
Región	—

Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Pomoc na nowe inwestycje w zakresie rozwoju przemysłu dla odnawialnych źródeł energii w ramach Programu Operacyjnego Infrastruktura i Środowisko
Base jurídica	Rozporządzenie Ministra Gospodarki w sprawie udzielania pomocy publicznej na inwestycje w zakresie budowy lub rozbudowy przedsiębiorstw produkujących maszyny i urządzenia służące do wytwarzania energii z odnawialnych źródeł energii oraz biokomponentów i biopaliw ciekłych (N 436/08); Ustawa z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki rozwoju (Dz.U. nr 277, poz. 1658 oraz z 2007 nr 140, poz 984); Program Operacyjny Infrastruktura i Środowisko, K (2007) 6321 z dnia 7 grudnia 2007 r.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 130 millones PLN
Intensidad	50 %
Duración	hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Instytut Paliw i Energii Odnawialnej ul. Jagiellońska 55 03-301 Warszawa POLSKA/POLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	14.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 553/08
Estado miembro	Alemania
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Steuerbegünstigung für Biokraftstoffe
Base jurídica	§ 50 Energiesteuergesetz vom 15. Juli 2006 (BGBl. I S. 1534; 2008, 660; 2008, 1007), geändert durch Artikel 1 des Gesetzes vom 18. Dezember 2006 (BGBl. I S. 3180)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Reducción del tipo impositivo
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista: 277 millones EUR
Intensidad	65 %
Duración	2009-2012

Sectores económicos	Sector industrial
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Bundesministerium der Finanzen Dienstsitz Berlin Wilhelmstraße 97 10117 Berlin DEUTSCHLAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	26.3.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 149/09
Estado miembro	Irlanda
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Bank of Ireland
Base jurídica	The Credit Institutions (Financial Support) Act 2008
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital
Presupuesto	Gasto anual previsto 3 500 millones EUR
Intensidad	—
Duración	26.3.2009-26.9.2009
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	The Minister, acting on behalf of the Government, in accordance with the Act. Department of Finance, Government Building, Upper Merrion Street, Dublin 2, IRELAND
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 234/02)

Fecha de adopción de la decisión	13.7.2009
Número de referencia de ayuda estatal	NN 20/09
Estado miembro	España
Región	Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	NN 20/09 — España — Ayudas a la industria del carbón en el período 2008-2010 en el ámbito del artículo 5, apartado 3 del Reglamento (CE) n° 1407/2002
Base jurídica	Plan Nacional de Reserva Estratégica del Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, de 28 de marzo de 2006 Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre de 2007
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Mantener un acceso a reservas de carbón para garantizar la seguridad del aprovisionamiento energético
Forma de la ayuda	Ayuda a la producción corriente en forma de subvenciones directas
Presupuesto	1 246 803 821 EUR
Intensidad	100 %
Duración	Vencimiento del régimen el 31 de diciembre de 2010
Sectores económicos	Minero/hullero
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Pº Castellana, 160 7ª planta 28071 Madrid ESPAÑA SEPI — Sociedad Estatal de Participaciones Industriales Velazquez, 134 28006 Madrid ESPAÑA
Información adicional	Compromisos previstos por el artículo 9, apartado 11, del Reglamento (CE) n° 1407/2002, reiterados por las autoridades españolas

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**28 de septiembre de 2009**

(2009/C 234/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4650	AUD	dólar australiano	1,6906
JPY	yen japonés	131,15	CAD	dólar canadiense	1,6027
DKK	corona danesa	7,4424	HKD	dólar de Hong Kong	11,3542
GBP	libra esterlina	0,92265	NZD	dólar neozelandés	2,0548
SEK	corona sueca	10,2295	SGD	dólar de Singapur	2,0791
CHF	franco suizo	1,5114	KRW	won de Corea del Sur	1 752,28
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	10,8810
NOK	corona noruega	8,5275	CNY	yuan renminbi	10,0023
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,2898
CZK	corona checa	25,252	IDR	rupia indonesia	14 255,42
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	5,0982
HUF	forint húngaro	269,66	PHP	peso filipino	69,758
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	44,1120
LVL	lats letón	0,7059	THB	baht tailandés	49,195
PLN	zloty polaco	4,2097	BRL	real brasileño	2,6264
RON	leu rumano	4,2015	MXN	peso mexicano	19,8910
TRY	lira turca	2,1868	INR	rupia india	69,9590

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas — EACEA/19/09

MEDIA 2007 — Apoyo a la distribución internacional de películas europeas — el Plan «selectivo» 2010

(2009/C 234/04)

1. Objetivos y descripción

El presente anuncio de convocatoria de propuestas se basa en la Decisión nº 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) ⁽¹⁾.

Una de las medidas que se aplicarán en el marco de esta Decisión es el apoyo a la distribución internacional de películas europeas.

El objetivo del plan «selectivo» es estimular y apoyar la distribución internacional de películas europeas no nacionales recientes, animando a los distribuidores en particular a invertir en la promoción y distribución adecuadas de películas europeas no nacionales.

El plan pretende estimular el establecimiento de vínculos entre los sectores de la producción y distribución, mejorando así la posición competitiva de las películas europeas no nacionales.

2. Candidatos admisibles

El presente anuncio va dirigido a empresas cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos anteriormente expuestos.

Los candidatos deberán tener su sede en:

- uno de los 27 Estados miembros de la Unión Europea,
- uno de los países miembro de la AELC,
- Suiza,
- Croacia.

3. Acciones admisibles

Las acciones admisibles en esta convocatoria de propuestas son las siguientes:

Distribución cinematográfica de películas no nacionales. La película debe haber sido producida mayoritariamente por productor/es establecidos en países que participan en el programa MEDIA y realizada con una participación significativa de profesionales de estos países. La película debe ser una obra de ficción reciente, o bien un documental de más de 60 minutos de duración y de un país diferente al del país de distribución. Los derechos de propiedad intelectual no podrán ser anteriores a 4 años desde la fecha de presentación de la solicitud. No serán admisibles películas con un presupuesto de producción superior a 15 millones EUR.

⁽¹⁾ DO L 327 de 24.11.2006, p. 12.

El período válido será normalmente de 6 meses antes de la primera fecha posible de aparición de la película (i.e. el plazo de presentación correspondiente) hasta 10 meses después de la última fecha de exhibición (i.e. la fecha de presentación correspondiente más 18 meses).

4. Criterios de adjudicación

Se concederán ayudas para la distribución, entre otros, de carteles y publicidad de películas europeas no nacionales recientes con un presupuesto máximo de producción de 15 millones EUR a grupos de al menos cinco distribuidores en el caso de películas cuyo presupuesto es menor de 3 millones EUR y al menos siete distribuidores en el caso de películas cuyo presupuesto se sitúa entre 3 y 15 millones EUR.

Los criterios de adjudicación darán lugar a la selección de los grupos con mayor puntuación, teniendo en cuenta:

- el número de distribuidores idóneos,
- el coste de producción de la película,
- el origen de la película,
- el tipo de película,
- la presencia del agente de ventas/productor como coordinador y su nacionalidad.

5. Presupuesto

El presupuesto total disponible es de 12 250 000 EUR, sujeto a la disponibilidad de fondos en el ejercicio de 2010.

La contribución económica se llevará a cabo en forma de subvención. La contribución financiera adjudicada no superará el 50 % de los costes admisibles.

La ayuda máxima será de 150 000 EUR por película y país.

La Agencia se reserva la posibilidad de abstenerse de asignar la totalidad de los fondos disponibles.

6. Plazo para la presentación de solicitudes

Los plazos de presentación de las solicitudes son **el 1 de diciembre de 2009, el 1 de abril de 2010 y el 1 de julio de 2010.**

Sólo se aceptarán las solicitudes presentadas mediante el formulario de solicitud oficial, debidamente firmadas por la persona capacitada para suscribir compromisos jurídicamente vinculantes en nombre de la organización solicitante. En el sobre se deberá indicar claramente:

MEDIA 2007 — Distribution EACEA/19/09 — selective cinema

No se aceptarán las solicitudes presentadas por fax o correo electrónico.

7. Información pormenorizada

En la dirección que figura a continuación puede obtenerse el texto completo de las disposiciones y los formularios de candidatura: http://ec.europa.eu/information_society/media/distrib/schemes/select/index_en.htm

Las solicitudes deberán respetar obligatoriamente las disposiciones del texto completo y deberán presentarse en el formulario previsto al efecto.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de glifosato originario de la República Popular China

(2009/C 234/05)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la próxima expiración ⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de glifosato originario de la República Popular China («el país afectado»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada por la Asociación Europea de Glifosato (EGA) («el solicitante») en nombre de productores que representan una proporción importante, en este caso más del 70 %, de la producción comunitaria total de glifosato.

2. Producto

El producto objeto de la reconsideración es el glifosato originario de la República Popular China, actualmente clasificado con los códigos NC ex 2931 00 95 y ex 3808 93 27.

3. Medidas vigentes

A raíz de una investigación de reconsideración efectuada de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, el Consejo estableció, mediante el Reglamento (CE) n° 1683/2004 ⁽³⁾, un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de glifosato originario de la República Popular China, ampliado por el Reglamento (CE) n° 163/2002 ⁽⁴⁾ a las importaciones de glifosato procedentes de Malasia (tanto si se declara originario de Malasia como si no) y ampliado a las importaciones de glifosato procedentes de Taiwán (tanto si se declara originario de Taiwán como si no).

Mediante la Decisión 2009/383/CE ⁽⁵⁾, estas medidas se suspendieron durante nueve meses con efectos a partir del 16 de mayo de 2009.

⁽¹⁾ DO C 115 de 20.5.2009, p. 19.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 303 de 30.9.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 30 de 31.1.2002, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 120 de 15.5.2009, p. 20.

4. Argumentos para la reconsideración

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente una continuación o reaparición del dumping y una reaparición del perjuicio para la industria de la Comunidad.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, el solicitante determinó el valor normal para la República Popular China a partir de un valor normal calculado en un país de economía de mercado apropiado para el caso, que se indica en el punto 5.1, letra d), del presente anuncio. La alegación de que continuará el dumping se basa en una comparación entre el valor normal (determinado de la forma que se indica en la frase anterior) y los precios de exportación del producto afectado cuando se exporta a la Comunidad.

El margen de dumping así calculado es significativo.

El solicitante alega, además, la probabilidad de que aumenten el dumping y sus efectos perjudiciales. A este respecto, aporta pruebas de que, si se autoriza la expiración de las medidas, es probable que aumente el nivel actual de importaciones del producto afectado, debido a las recientes inversiones en capacidad de producción no utilizada y al potencial de las instalaciones de fabricación de los productores exportadores en el país afectado.

El solicitante alega también que, si se dejase expirar las medidas, la reaparición de un volumen importante de importaciones a precios de dumping procedentes del país afectado volvería probablemente a perjudicar a la industria de la Comunidad.

Además, el solicitante señala que durante el período de imposición de medidas, los exportadores/productores del producto afectado intentaron socavar las medidas existentes mediante prácticas de elusión, que se contrarrestaron mediante el Reglamento (CE) n° 163/2002 del Consejo.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras consultar al Comité Consultivo, que hay pruebas suficientes que justifican la apertura de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia el procedimiento correspondiente con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para determinar la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará la probabilidad de que la expiración de las medidas traiga consigo la continuación o la reaparición del dumping y del perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del gran número de partes que parecen estar implicadas en este procedimiento, la Comisión podría decidir recurrir a un muestreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y le faciliten, en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos que se indican en el punto 7, la siguiente información sobre sus empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1.9.2008 y el 31.8.2009 para cada uno de los veintisiete Estados miembros por separado y en total,
- el volumen de negocios en moneda local y el volumen de ventas en toneladas del producto en cuestión en el mercado interior durante el período comprendido entre el 1.9.2008 y el 31.8.2009,
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto afectado vendido a otros países terceros durante el período comprendido entre el 1.9.2008 y el 31.8.2009,
- las actividades precisas de la empresa en todo el mundo relacionadas con el producto afectado,
- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas⁽⁶⁾ que participan en la producción y/o la venta (exportaciones y/o ventas nacionales) del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

⁽⁶⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar que se compruebe *in situ* su respuesta. Si la empresa se manifiesta contraria a su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión también se pondrá en contacto con las autoridades de la República Popular China y las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

ii) Muestreo de los importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre sus empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto afectado,
- el volumen en toneladas y el valor en euros de las importaciones y las reventas realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1.9.2008 y el 31.8.2009 del producto importado afectado, originario de la República Popular China,
- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas⁽⁷⁾ que participan en la producción y/o la venta del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar que se compruebe *in situ* su respuesta. Si la empresa se manifiesta contraria a su posible inclusión en la muestra, se

⁽⁷⁾ Véase la nota a pie de página 6.

considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con cualquier asociación de importadores conocida.

iii) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de las muestras deberán hacerlo en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión tiene previsto realizar la selección final de las muestras tras consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en ella.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en el marco de la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18, del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

La Comisión, a fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a todas las asociaciones de productores de la Comunidad conocidas, a los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra y a todas las asociaciones de exportadores/productores conocidas, a los importadores incluidos en la muestra, a todas las asociaciones de importadores conocidas y a las autoridades del país exportador afectado.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ser oídas. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

d) Selección del país de economía de mercado

En la investigación previa se utilizó Brasil como país de economía de mercado apropiado a efectos de determinar el valor normal respecto de la República Popular China. La Comisión propone que se utilice de nuevo Brasil con este fin. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de este país en el plazo específico fijado en el punto 6, letra c).

5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping no sería contrario al interés de la Comunidad. Por esta razón, la Comisión podrá enviar cuestionarios a la industria de la Comunidad, a los importadores, a las asociaciones que los representan, a usuarios representativos y a organizaciones de consumidores representativas que conozca. Estas partes, incluidas las que la Comisión no conoce, podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo indicado en la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Ha de tenerse en cuenta que la información facilitada con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base sólo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas objetivas.

6. Plazos

a) Plazos generales

Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la actual reconsideración deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud cuanto antes, y, a más tardar, quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo indicación en contrario, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan dado a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo citado.

Las empresas seleccionadas en una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de treinta y siete días.

b) Plazo específico para el muestreo

La información especificada en los puntos 5.1, letra a), inciso i) y 5.1, letra a), inciso ii), deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en la selección definitiva de la muestra dentro de los veintidós días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5.1, letra a), inciso iii), deberá obrar en poder de la Comisión en el plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en la muestra, salvo indicación en contrario.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes en la investigación que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Brasil, que, según se indica en el punto 5.1, letra d), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y deberán contener el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Limited»⁽⁸⁾ (difusión

restringida) y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

European Commission
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N-105 04/92
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22956505

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de base. En el supuesto de que alguna de las partes interesadas no cooperase, o solo cooperase parcialmente, y debiera recurrirse a los datos disponibles, el resultado podría ser menos favorable para esa parte de lo que habría sido si hubiera colaborado.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Posibilidad de solicitar una reconsideración conforme al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación del nivel de las medidas vigentes, sino a la derogación o el mantenimiento de las mismas con arreglo al artículo 11, apartado 6, del Reglamento de base.

Si cualquiera de las partes en el procedimiento considera que está justificada una reconsideración del nivel de las medidas para que exista la posibilidad de modificarlo (por incremento o disminución), la parte en cuestión podrá solicitar una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

⁽⁸⁾ Dicha mención significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se trata de un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

11. Tratamiento de datos personales

Hay que señalar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽⁹⁾.

12. Consejero Auditor

Conviene también precisar que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, media en cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular con respecto al acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>).

⁽⁹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5584 — Belgacom/BICS/MTN)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 234/06)

1. El 21 de septiembre de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Belgacom S.A. («Belgacom», Bélgica) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de Belgacom International Carrier Services S.A. («BICS», Bélgica) mediante una serie de contratos que desembocan en el control exclusivo por parte de Belgacom.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Belgacom: operador belga de telecomunicaciones activo en toda la gama de servicios de telecomunicaciones, ofreciendo servicios mayoristas y minoristas, telecomunicaciones fijas y móviles, servicios de voz y datos principalmente a nivel nacional,
- BICS: transportista internacional de voz, datos y servicios de valor añadido a proveedores inalámbricos y alámbricos y de servicios. Estas actividades incluyen servicios que actualmente lleva a cabo BICS como empresa en participación entre Belgacom y Swisscom Belgium S.A. («Swisscom») y actividades mayoristas de telecomunicaciones a escala internacional («MTN-ICS») que adquirirá MTN (Dubai) Limited como resultado de las transacciones propuestas,
- MTN-ICS: servicios internacionales de telecomunicaciones.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5584 — Belgacom/BICS/MTN, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2009/C 234/07)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

RESUMEN

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO

«NIEHEIMER KÄSE»

N° CE: DE-PGI-0005-0530-14.03.2006

IGP () DOP (X)

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

1. Autoridad competente del Estado miembro:

Nombre: Bundesministerium der Justiz
Dirección: Mohrenstrasse 37
10117 Berlin
DEUTSCHLAND
Tel. +49 3020259333
Fax +49 3020258251
Dirección de correo electrónico: —

2. Agrupación:

Nombre: Verein Schutzgemeinschaft Nieheimer Käse
Dirección: c/o Käserei Pott
Untere Mauerstraße 32
33039 Nieheim
DEUTSCHLAND
Tel. +49 5274472
Fax +49 5274953778
Dirección de correo electrónico: menne.thomas.nieheim@t-online.de
Composición: Productores/transformadores (X) otros ()

3. Tipo de producto:

Clase 1.3: Quesos

4. Pliego de condiciones:

[Resumen de los requisitos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

4.1. Nombre:

«Nieheimer Käse»

4.2. Descripción:

Queso de leche agria, bajo en grasas y rico en proteínas.

Aspecto externo: La superficie es lisa y sin rugosidades. El color es amarillento tirando a gris verdoso. El queso puede estar cubierto con hojas de lúpulo (en ese caso suele ponerse una indicación en relación con la descripción).

Interior: Al cortarlo se observa una superficie lisa, compacta y de color uniforme, que puede estar salpicada de granos de carum carvi. Los grumos de cuajada sin madurar completamente no dan la apariencia requerida. La consistencia permite el corte y puede ser tal que permita el rallado.

Aroma y sabor: El sabor es puro, fuerte y picante, marcado por el carum carvi, que se usa como aliño.

Forma, tamaño y peso: Normalmente se presenta en forma cilíndrica con un diámetro entre 4,0 y 4,5 cm, una altura de 2,0 a 2,5 cm y un peso entre 32 y 37 g, aunque estas características pueden variar.

Composición: Los ingredientes del queso Nieheimer son cuajada de leche descremada y sal común. La consistencia del producto a la venta varía de tal manera que en algunos casos puede cortarse y en otros rallarse. También puede llevar carum carvi. A medida que el queso madura, disminuye su contenido en agua y, consecuentemente, los ingredientes.

Por ello, la composición y los ingredientes del queso Nieheimer se definen fijando unos parámetros para la cuajada de leche agria que sirve de materia prima, que ha de ser desnatada y con un contenido en materia seca de al menos un 33 %; un pH entre 3,9-4,3, y un contenido en grasas inferior al 1 % en materia fresca. En el producto final, a partir, por ejemplo, de un contenido de materia seca del 45-46 %, que permite cortar el queso, se obtiene un contenido de grasa en materia seca (rectificada) de, aproximadamente, entre el 1,5 % y el 1,6 %. Por tanto el contenido en grasa, según el método Schmid-Bondsynski-Ratzlaff, es de aproximadamente 0,7 %. El contenido en materia seca del queso con una consistencia que permite el rallado es de aproximadamente el 60 % o más. Cuando se utiliza la cuajada seca definida anteriormente, el contenido en grasa del queso Nieheimer ofrecido a la venta siempre es inferior al 1 %.

La maduración del queso Nieheimer se logra exclusivamente con las bacterias y levaduras de la cuajada agria, sin adición de otros cultivos que faciliten la maduración. Esta característica distingue al queso Nieheimer de otros quesos fabricados a partir de leche agria.

4.3. Zona geográfica:

La zona de producción de este queso es el término municipal de Nieheim.

La leche y la cuajada seca utilizadas no tienen que proceder necesariamente de esta zona de producción.

4.4. Prueba del origen:

A la entrada en la fábrica, los ingredientes requeridos para la producción del queso Nieheimer son inspeccionados y registrados en una lista por el director o el encargado del control de calidad o su representante. También se guardan los albaranes de cada entrega. Cuando el producto acabado deja la fábrica, se consignan los datos de los albaranes de manera que pueda relacionarse el queso con la materia prima utilizada.

El marcado de identificación que aporta la prueba del origen (marca del lote) se efectúa durante el etiquetado poniendo una indicación adecuada en el envase del producto o en un documento de acompañamiento. Respecto a la identificación del lote del queso Nieheimer, se entiende que un lote corresponde a un día de producción.

4.5. Método de obtención:

El queso se elabora con cuajada seca (fabricada por el productor o comprada) que responde a los parámetros de calidad siguientes: contenido en materia seca de, al menos, 33 %; pH entre 3,9 y 4,3, y contenido en grasa 1 % en materia fresca. La cuajada seca procede de leche de vaca al 100 %. A continuación, la cuajada se tritura fina y se deposita en cajas. Luego la masa se deposita en una sala de maduración. La duración del proceso de maduración depende de la temperatura y la humedad ambiente, y puede durar entre 3 y 5 días. La cuajada llega a la maduración completa cuando la masa adquiere un color amarillento. El momento adecuado para continuar el proceso de transformación se determina mediante inspección óptica o sensorial, efectuada por el personal responsable. A continuación se añaden sal común (2,5-3,5 %) y, en su caso, granos de carum carvi (0,01 %-0,03 %) a la masa, que se bate hasta obtener una distribución uniforme. Luego se le da forma de barras de un diámetro entre 4,0 cm y 4,5 cm, que se cortan con una máquina cortadora en trozos de entre 0,2 y 2,5 cm de ancho. Los quesitos cilíndricos se colocan en uos estantes y se dejan enfriar. Luego se colocan los quesos en envases permeables al aire, para que puedan respirar y secarse lentamente. El envasado puede completarse con una capa protectora de lúpulo. En ese caso, se suele indicar esta variación del envasado o la presentación.

4.6. Vínculo

La leche cuaja cuando se expone al sol o se coloca cerca del fuego. Mediante la acción conjunta del calor y las bacterias de la leche agria se obtenían en Alemania, ya antes de la era cristiana, los primeros quesos de leche agria. Estos quesos forman parte de las pocas invenciones de la tecnología del queso auténticamente alemanas. La fabricación de diferentes quesos de leche agria tiene una larga tradición en muchas regiones alemanas. En la zona de Nieheim, el queso surge ya a principios del siglo XIX como una especialidad local que se diferencia de otros quesos de este tipo por el método de producción y maduración.

Este queso es una especialidad regional tradicional, bien conocida fuera de la región y que goza de gran aprecio. Su fabricación se basa en los métodos seculares de los campesinos de Nieheim y alrededores. Las recetas y las prácticas de la fabricación de queso se han transmitido de generación en generación. Es esencial el método especial de fabricación, consistente en que la cuajada seca se tritura y luego se deja madurar en cubas, antes de darle forma. La tradición del queso, viva hasta nuestros días, se manifiesta también en los mercados de quesos, que, desde los años 20 y 30, se organizan regularmente en Nieheim. Ya en 1857 el diario agrícola de Westfalia-Lippe describía el queso de Nieheim, alabando su gran calidad (véase «Landwirtschaftliche Zeitung für Westfalen-Lippe»; XIV 1857; columnas 179-181: *Die Käse fabrikation auf Gut "Externbrock" bei Nieheim in Westfalen*).

Se encuentran también otras referencias a este queso en el manual de técnica quesera «Handbuch der Käseertechnik», de H. von Klenze (editorial M. Heinsius; 1884, página 586 y ss.), donde se afirma que el queso Nieheimer procede de los alrededores de Nieheim, en Westfalia. «Die Warte» (nº 5/1934, Georg Hilka: *Aus der heimischen Wirtschaft Die Zubereitung des weit bekannten Nieheimer Käse*) indica también que el queso Nieheimer es un producto local de Nieheim cuya existencia se remonta a siglos. En la publicación «Molkerei- und Käsereizeitung» (Hildesheim, 5/1965, p. 173) se menciona que la producción de este queso se concentra especialmente en la localidad de Nieheim y sus alrededores.

4.7. Estructura de control:

Nombre:	Landesamt für Ernährungswirtschaft und Jagd Nordrhein-Westfalen
Dirección:	Postfach 30 06 51 40406 Düsseldorf DEUTSCHLAND
Tel.	+49 23613050
Fax	+49 23613053215
Dirección de correo electrónico:	poststelle@lanuv.nrw.de

4.8. Etiquetado:

—

Publicación de un solicitud según el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2009/C 234/08)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO

«PIAVE»

N° CE: IT-PDO-0005-0686-04.03.2008

IGP () DOP (X)

1. Denominación:

«Piave»

2. Estado miembro o país tercero:

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimentario:

3.1. Tipo de producto (anexo II):

Clase 1.3. Quesos

3.2. Descripción del producto al que se aplica la denominación de (1):

El «Piave» es un queso de forma cilíndrica, pasta cocida, duro y madurado, hecho con leche de vaca.

El queso Piave está comercializado con las siguientes tipologías:

Fresco: con una maduración superior a 20 e inferior a 60 días; diámetro de 320 mm ± 20 mm; altura de 80 mm ± 20 mm y peso de 6,8 kg ± 1 kg.

Mezzano: con una maduración superior a 60 e inferior a 180 días; diámetro de 310 mm ± 20 mm; altura de 80 mm ± 20 mm y peso de 6,6 kg ± 1 kg.

Vecchio: con una maduración superior a 6 meses; diámetro de 290 mm ± 20 mm; altura de 80 mm ± 20 mm y peso de 6,0 kg ± 1 kg.

Vecchio selezione oro: con una maduración superior a 12 meses; diámetro de 280 mm ± 20 mm; altura de 75 mm ± 20 mm y peso de 5,8 kg ± 1 kg.

Vecchio riserva: con una maduración superior a 18 meses; diámetro de 275 mm ± 20 mm; altura de 70 mm ± 20 mm y peso de 5,5 kg ± 1 kg.

El queso «Piave» presenta las siguientes características:

Materia grasa: Fresco 33 % ± 4 %, Mezzano 34 % ± 4 %, Vecchio > 35 %.

Proteínas: Fresco 24 % ± 4 %, Mezzano 25 % ± 4 %, Vecchio > 26 %.

- Sabor: inicialmente suave y láctico, en particular en la tipología «Fresco», pero también en el «Mezzano». A medida que avanza la maduración, el sabor es más intenso, tomando gradualmente cuerpo, hasta ser ligeramente picante en las formas más maduras.
- Corteza: presente, blanda y clara en la tipología «Fresco», mientras que aumenta su espesor y consistencia con la maduración, hasta ser dura y de color cada vez más oscuro y con tendencia al ocre en las tipologías «Vecchio», «Vecchio Selezione Oro» y «Vecchio Riserva».
- Pasta: se caracteriza por la ausencia de huecos. En la tipología «Fresco», tiene una apariencia blanca y homogénea, mientras que en las formas más maduras toma un color amarillo «paja» y una consistencia más seca, granulosa y desmenuzable, hasta presentar una ligera y característica estratificación en las tipologías «Vecchio», «Vecchio Selezione Oro» y «Vecchio Riserva».

3.3. Materias primas (sólo para los productos transformados):

La leche utilizada en la producción de Piave proviene exclusivamente de la provincia de Belluno, al menos en 80 %, de razas bovinas típicas de la zona de producción: Bruna italiana, Pezzata Rossa italiana y Frisona italiana.

Las demás materias primas utilizadas corresponden también a criterios de respeto de la tradición local. En efecto, se utilizan cultivos lácticos y de suero específicos, producidos igualmente in situ con leche proveniente de la provincia de Belluno y con suero elaborado, que contienen fermentos de cepas autóctonas.

El cultivo de leche inoculado tiene una acidez de $10^{\circ}\text{SH}/50 \pm 3$.

El cultivo de suero inoculado tiene una acidez de $27^{\circ}\text{SH}/50 \pm 3$.

3.4. Alimentos para animales (sólo para productos de origen animal):

La alimentación de las vacas lecheras debe responder a los siguientes requisitos:

Mínimo 70 % de forrajes y 50 % de la ración como sustancia seca deben ser elaborados en la zona de producción definida en el punto 4, enteramente situada en territorio de montaña.

Se excluyen de la ración los siguientes alimentos:

- piensos medicamentosos industriales,
- verduras, frutas y colza,
- urea, urea-fosfato, biureto.

3.5. Fases específicas de la producción que deben tener lugar en la zona geográfica identificada:

Todo el proceso productivo (producción de la leche, titulación, saneamiento térmico, producción de cuajos, caseificación, descarga/formación, prensado y marcado, reposo de premaduración y salado) debe efectuarse al interior del área identificada en el punto 4.

3.6. Normas específicas en materia de corte, rallado, embalaje, etc.:

—

3.7. Normas específicas sobre el etiquetado:

El nombre del producto «Piave» está marcado sobre toda la altura en sentido vertical y con el reverso de la escritura alternado (altura mm $70 \pm \text{mm } 5$).

En cada forma debe estar indicado el lote de producción que debe permitir la identificación del día, el mes y el año de producción. El código de lote debe estar estampado sobre la altura y sobre un plano.

Sobre el otro plano de la forma debe haber una etiqueta con los siguientes textos:

- «Piave» Denominazione d'Origine Protetta,
- Fresco o Mezzano o vecchio (Vecchio selezione oro — Vecchio riserva),
- marca o razón social del productor.

4. Breve definición de la zona geográfica:

La zona de producción del queso «Piave» está constituida por el territorio de la Provincia de Belluno.

5. Vínculo con la zona geográfica:

5.1. Especificidad de la zona geográfica:

El territorio de la provincia de Belluno se encuentra enteramente en una zona de montaña y sus confines geográficos están delimitados por cadenas montañosas que lo separan de las regiones Friuli Venezia Giulia al este, de la planicie véneta de las provincias de Treviso y Vicenza al sur, de la región Trentino Alto Adige al oeste y de Austria al norte. El territorio está atravesado de norte a sur, sudeste, por el río Piave, cuya fuente se encuentra en el monte Peralba, en Val Visdende, territorio de Comelico, la parte más septentrional de la provincia de Belluno.

La presencia y la distribución de las cadenas montañosas, y la especificidad de las Dolomitas al noroeste y de los Prealpes al sureste, así como la presencia del río Piave que recorre esa área a todo lo largo, crean un ambiente particular y diferente de aquel de las zonas colindantes, con precipitaciones medias anuales mucho más elevadas y temperaturas medias mínimas anuales más bien bajas con respecto a las zonas limítrofes. Estas condiciones ambientales particulares de temperatura y pluviosidad permiten el desarrollo de asociaciones de hierbas típicas de montaña.

El territorio de la provincia de Belluno se encuentra en los Alpes italianos, en la zona de las Dolomitas, e incluye dos importantes parques: el Parco Nazionale delle Dolomiti Bellunesi y el Parco Naturale Regionale delle Dolomiti d'Ampezzo.

El territorio de la provincia de Belluno se caracteriza por una sola superficie montañosa. La ausencia de superficies planas y de colinas, así como los valores de altitud y de pendiente del terreno permiten clasificar todo este territorio de la provincia de Belluno como zona desfavorecida desde el punto de vista del aprovechamiento agrícola pero, al mismo tiempo, permiten justificar su vocación típica como zona de producción de leche y queso: la provincia de Belluno se distingue por una amplia superficie de pastos de aproximadamente 13 000 hectáreas, con una disponibilidad por animal de 4,38 hectáreas, muy superior a la media de los territorios limítrofes (0,67 hectáreas/cabeza).

5.2. Especificidad del producto:

El queso «Piave» se caracteriza por los siguientes aspectos:

- un perfil sensorial característico durante las diferentes fases de maduración, determinado por los procesos de proteólisis y lipólisis realizados por la combinación de los dos tipos de cuajo y de los correspondientes microorganismos autóctonos presentes,
- una pasta compacta debido a la ausencia de fermentaciones gaseosas,
- un aroma láctico, más fuerte en el producto con menor maduración,
- un sabor cada vez más intenso y estructurado, hasta llegar a ser ligeramente picante en las formas más maduras y que nunca alcanza niveles elevados, lo que caracteriza el sabor equilibrado, único y reconocible del queso «Piave».

Las características cualitativas antes descritas están relacionadas con dos factores principales:

- a) la leche utilizada para la producción, que es más grasa y más rica en proteínas que la leche de otras zonas (incluso que de la región Venezia).

En efecto, la leche utilizada para la producción del queso «Piave» proviene exclusivamente de la provincia de Belluno y tiene un valor medio de grasa (3,93 %) y de proteínas (3,35 %) superior con respecto a aquel de la leche obtenida en las otras provincias vénetas (3,69 % de grasa y 3,27 % de proteínas) y de la media nacional (3,70 % de grasa e 3,28 % de proteínas).

b) a la microflora láctica típica utilizada, que es autóctona.

En efecto, los cultivos iniciadores de la leche y el suero específicos utilizados en la producción del «Piave» son producidos in situ respectivamente con leche y suero elaborados que contienen fermentos de cepas autóctonas. Dado que se reproduce directamente en la zona, la flora microbiana que resulta de estos cultivos naturales representa de algún modo la huella microbiológica del área geográfica de producción; y las complejas interacciones entre los diferentes organismos presentes se pueden considerar uno de los factores determinantes de la adquisición de las características organolépticas particulares del queso «Piave».

5.3. *Vínculo causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (para DOP) o una calidad específica, la reputación u otras características del producto (para las IGP):*

Las características organolépticas y nutricionales del «Piave» provienen de las particularidades geográfico-ambientales y productivas de la zona montañosa de producción.

Las altas características de la leche utilizada para el «Piave», que contiene una mayor cantidad de grasa y proteínas, son la consecuencia de la crianza en la zona de montaña.

En general, la zona de montaña, y en particular la provincia de Belluno, se caracteriza por bajos índices de productividad de leche. En efecto, la producción de leche por hectárea de forraje permanente/pasto disponible de la provincia de Belluno (menos de 10 litros con respecto a los 272 litros de media de leche por hectárea de pasto de las otras provincias) y la productividad por animal (con 44 hectolitros por año y animal con respecto a los 57 hectolitros de la media regional) están claramente por debajo de las medias de las otras zonas. Incluso la densidad ganadera es mucho más baja en la provincia de Belluno que en las otras zonas y provincias limítrofes. En efecto, como se ha dicho, la superficie de forraje permanente/pasto disponible por bovino en la zona de producción del «Piave» es de 4,38 hectáreas y es muy superior a la de las zonas vecinas y a la media regional (0,67 hectáreas/cabeza).

A esto se añade que las condiciones ambientales como la temperatura y la pluviosidad media, que son muy diferentes de las de las zonas limítrofes, permiten el desarrollo de asociaciones de hierbas típicas de montaña que aportan componentes aromáticos peculiares a la leche de Belluno y por lo tanto al queso «Piave».

Todos los factores antes mencionados y los bajos índices de productividad de leche de la zona delimitada, la amplia superficie de pasto disponible, la alta disponibilidad de forraje y de asociaciones de hierbas típicas de montaña para la alimentación de los bovinos, definen un nicho ecológico bien preciso y determinan las características particulares de calidad de la leche de la provincia de Belluno.

Cualidades particulares de la leche que, junto con el empleo simultáneo de dos cultivos iniciadores naturales reproducidos directamente en la quesería (fermentos de leche y suero de leche), constituyen los factores determinantes que confieren al «Piave» sus características organolépticas particulares.

La producción del queso Piave ha sido transmitida de generación en generación en la provincia de Belluno y sus orígenes remontan a finales del siglo XIX con la creación de las primeras lecherías en turno de montaña de Italia.

Las primeras producciones «codificadas» con el nombre «Piave», ríe de la tradición para un producto de tradición, remontan a 1960, época en la que los cien quintales de leche al día, entregados a la Latteria Sociale Cooperativa de Vallata Feltrina, estaban en una tercera parte destinados a la producción de Piave y Fior di latte.

El nombre del queso «Piave» proviene del río homónimo que caracteriza y atraviesa de norte a sursureste todo el territorio de Belluno.

Hoy en día, el producto es muy conocido y estimado por los consumidores, tanto que ha recibido importantes reconocimientos por su particularidad y tipicidad, desde los años ochenta, en el ámbito nacional, recibiendo el Spino d'Oro en 1986, 1992, 1994, respectivamente en la 23ª, 26ª y 27ª ediciones de la Exposición de productos de queserías de Thiene, y en concursos internacionales de quesos de montaña, obteniendo en las Olimpiadi di Verona de 2005 el 1er premio Buonitalia (excelencia italiana del sabor) como mejor queso de exportación y el 1er premio en la categoría extra añejos en el World Cheese Awards de Dublín y en el PIR cheese de Moscú en 2007.

Referencia a la publicación de la reglamentación:

Esta administración inició el procedimiento nacional de oposición mediante la publicación de la propuesta de reconocimiento de la indicación geográfica protegida «Piave» en el n.º 6 del Boletín Oficial de la República Italiana de 8 de enero de 2008.

El texto consolidado del pliego de condiciones puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.politicheagricole.it/DocumentiPubblicazioni/Search_Documenti_Elenco.htm?txtTipoDocumento=Disciplinare%20in%20esame%20UE&txtDocArgomento=Prodotti%20di%20Qualit%E0>Prodotti%20Dop,%20Igp%20e%20Stg

o

bien, accediendo directamente a la página principal del sitio del Ministerio (<http://www.politicheagricole.it>) y seleccionando «Prodotti di Qualità» (a la izquierda de la pantalla) y, finalmente, en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE [regolamento (CE) n. 510/2006]».

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

